



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2020-00292-00**
Demandante **MAYELI TORRES VARON**
Demandado **Herederos determinados e indeterminados JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ y LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**
Actuación **Admite demanda / A. I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado los documentos allegados por la parte actora, así como la repuesta emitida por las entidades a las que se ofició en auto previo, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de impugnación de la paternidad, por considerarse viable su admisión al cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecida en la misma obra procedimental, por lo cual este Despacho:

RESUELVE:

1. **ADMITIR** en primera instancia la presente demanda de impugnación de la paternidad, propuesta por **MAYELI TORRES VARON** contra los herederos determinados e indeterminados de **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ y LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**, e imprímase el trámite del proceso verbal conforme lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2. De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a los señores **IRENE VARON HOYOS, ARNOLD TORRES VARON, WILFER TORRES VARON**, en calidad de herederos determinados de **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ**; y **BEATRIZ SANCHEZ, MARINA LOSADA SANCHEZ, LUIS ALBERTO LOSADA SANCHEZ** en calidad de herederos determinados de **LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**, por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Se requiere a los demandados para que arrimen su registro civil de nacimiento, así como los de defunción de los señores **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ y LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**; en caso de no contar con dichos documentos, deberán informar la entidad donde reposan, así como cualquier dato que permita obtenerlo.

4. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a los demandados en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C. G. P.).

5. Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados de los señores **JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ y LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA** de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

6. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 721 de 2002, en concordancia con el Artículo 386 del Código General del Proceso, se decreta la prueba pericial de ADN al grupo familiar conformado por la demandante **MAYELI TORRES VARON, IRENE VARON HOYOS IRENE VARON HOYOS** y el presunto padre **LUIS ALBERTO LOSADA HERRERA**, éste último sobre quien se informa se encuentra fallecido, por lo cual se requiere a la parte actora para que informe el sitio donde se encuentran sus restos con el fin de ordenar su exhumación, y llevar a cabo la mentada prueba genética. Una vez se brinde la información solicitada, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta capital, para que proceda a liquidar los costos respectivos.

7. Téngase a **HELENA ROSA POLANIA GERON**, identificada con la C.C. No. 36.068.718 y TP. 133.459 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante, en los términos y fines del poder general contentivo en la Escritura No. 010 del 06 de Enero de 2021 de la Notaria Tercera de Neiva, arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez